

<b>VII. LA SOCIEDAD NACIONAL, COMUNIDAD DE FAMILIAS . . . . .</b>	<b>157</b>
Origen . . . . .	157
Composición . . . . .	160
El fin de la sociedad: el bien común . . . . .	161
El bien común de los grupos intermedios . . . . .	162
El bien común de la sociedad . . . . .	162
Diversos aspectos del bien común . . . . .	165
El orden social . . . . .	167
Noción general del orden . . . . .	168
Concepto de orden social . . . . .	168
Naturaleza de los preceptos del orden social . . . . .	170
Fundamento común del orden social . . . . .	174
La organización política o gobierno de la sociedad . . . . .	177
La <i>auctoritas</i> en el gobierno de la sociedad . . . . .	178
La <i>potestas</i> en el gobierno de la sociedad . . . . .	179
Equilibrio entre autoridad y potestad . . . . .	180
El fundamento de la potestad . . . . .	181
La unidad social subjetiva . . . . .	184
Concepto de sociedad nacional . . . . .	186

## *VII. La sociedad nacional, comunidad de familias*

---

La familia es la comunidad natural en donde nacen, viven, se desarrollan y mueren las personas. Pero la capacidad natural que éstas tienen, por su naturaleza racional de desarrollarse viviendo con otros y para otros, no se agota en la vida familiar, sino que se proyecta a ámbitos externos a la familia. La expansión comienza con la salida de los hijos del hogar paterno para fundar una nueva familia, con lo que se va produciendo una comunidad de familias que tienen un origen común, unos antepasados comunes, y que habitan un territorio común. A partir de esta comunidad de familias se constituye una organización política para la defensa y promoción del territorio común y una multitud de asociaciones que sirven para fines de todo tipo, educativos, profesionales, económicos, recreativos, deportivos, etc. La pluralidad de familias y grupos asentados en un territorio, sujetas a un mismo orden y un mismo gobierno es lo que aquí se denomina sociedad, nación o pueblo. Este grupo no es la última agrupación social, pues hay comunidades más amplias, que agrupan a varias naciones o pueblos y, finalmente la sociedad internacional o comunidad de naciones, que es precisamente la comunidad que constituyen todos los seres humanos agrupados en los diferentes pueblos.<sup>1</sup>

En el presente capítulo se trata de explicar la naturaleza de esa amplia agrupación denominada sociedad nacional,<sup>2</sup> considerando fundamentalmente los cuatro aspectos que deben analizarse en toda agrupación, que son: su origen, su composición, finalidad y unidad u orden; se añade un apartado sobre la unidad subjetiva, otro sobre la organización política o gobierno como elemento necesario para la existencia del orden social y de la misma sociedad y se concluye, a manera de recapitulación, proponiendo un concepto de sociedad nacional.

### **ORIGEN**

---

La sociedad o pueblo es una comunidad natural, en tanto que se forma espontáneamente por efecto del crecimiento de la familia. Con el matrimonio de los hijos y la

<sup>1</sup> Sobre estas comunidades supranacionales se tratará en el capítulo noveno.

<sup>2</sup> Prefiero la expresión "sociedad nacional" a la expresión "sociedad civil", porque considero que la organización política es una parte o aspecto de la sociedad nacional. La expresión "sociedad civil" se usa para distinguir la sociedad no organizada políticamente o sociedad civil, de la sociedad políticamente organizada o Estado, como si fueran dos grupos diferentes y a veces con intereses contrapuestos.

procreación de los nietos, se conforma la familia ampliada o gran familia, que comprende a todos los descendientes de padres comunes, incluidos hijos, nietos, así como a las personas que han contraído matrimonio con alguno de ellos.

Como cada familia requiere un espacio donde vivir, su casa u hogar, se forma una comunidad entre las familias que habitan en un mismo territorio. Cada familia tiene sobre su casa una propiedad privada y exclusiva, que preserva la intimidad familiar. Pero la convivencia de varias familias en un territorio común, o dicho gráficamente, la existencia de varias casas en un mismo suelo, hace que se genere entre ellas una comunidad, que tiene como primer interés la distribución, uso y protección del suelo común. A esta comunidad de familias que se genera por la ocupación de un territorio común puede denominársele con el término genérico de “pueblo”.

La dualidad familia-pueblo es el punto de partida de la distinción entre lo público y lo privado. La propiedad que tiene la familia sobre su casa es una propiedad privada, que excluye, en principio, la injerencia no aceptada de cualquier extraño en la vida familiar. En cambio, el pueblo tiene sobre el suelo común un dominio público, en el que caben las coexistencias de diversas competencias de poder, así como la posibilidad del uso compartido y solidario de bienes comunes. Resultan así dos ámbitos claramente diferenciados: lo que corresponde a la familia es lo privado y lo que corresponde al pueblo es lo público.

Las comunidades de familias asentadas en un territorio común pueden distinguirse principalmente por la amplitud de su territorio y, con ello, la amplitud de intereses que protegen. El pueblo, en sentido estricto, es la comunidad más pequeña de familias asentadas en un territorio común. La reunión de varios pueblos asentados en un mismo territorio es la comarca; la reunión de varias comarcas constituye la región, y la reunión de varias regiones constituye una nación o pueblo en sentido amplio. Son comunidades que se sobreponen, de modo que las menores quedan incluidas en el ámbito de las mayores, por lo que la familia de un pueblo, también es parte de la comarca, la región y la nación respectiva. El límite de extensión de estas comunidades es, por una parte el territorio, de modo que la comunidad o pueblo no puede extenderse más allá de lo que la dimensión del territorio y el avance de la técnica permite, pero lo es principalmente la conciencia de las familias de constituir una comunidad con un destino común.

El fundamento de estas comunidades es doble: el origen familiar y el territorio común. En cada comunidad se podrá dar mayor preferencia a uno de estos aspectos, de modo que se consideran miembros de ella a quienes tienen el mismo origen familiar, aunque no habiten en el territorio, o se considere como tales a quienes habiten en el territorio independientemente del origen familiar. Éstos son los criterios fundamentales que toman en cuenta el derecho constitucional para la atribución de la ciudadanía, el llamado *ius soli*, según el cual son ciudadanos los nacidos en el territorio, y el *ius sanguini*, que considera ciudadanos a los hijos de ciudadanos. En todo caso, la inclusión de una persona en estas comunidades es algo independiente de su voluntad: la persona nace dentro de ellas, al menos dentro de una de ellas.

Estas comunidades o pueblos se organizan políticamente estableciendo un poder, reconocido por todos, que defienda y promueva el bien público, comenzando con la defensa y cuidado del territorio común. A lo largo del tiempo ha habido muchas formas de organización política: las tribus y clanes, las ciudades, los imperios, los reinos y ahora el Estado. La forma de organización política que cada pueblo tiene es algo circunstancial e histórico, producto de las peculiaridades de cada pueblo y de cada momento, por tanto algo variable. En cambio, la necesidad de que cada pueblo tenga una organización política es algo permanente.

Para expresar esta necesidad de contar con alguna organización política, puede decirse que cada pueblo constituye una *res publica* o república, en la forma que mejor se adapte a sus circunstancias, que puede ser ciudad, reino, imperio, estado o cualquier forma que en el futuro se defina. Una circunstancia que siempre pesa en la adopción de una forma política es la diferente valoración que tenga el grupo del territorio y del origen familiar como elementos de integración social. Hay formas políticas que son territorialistas, como la *polis* griega o el estado moderno, que se organizan fundamentalmente como un poder que se ejerce en un territorio acotado o definido por fronteras, y otras formas de tipo personalista, como la *civitas* o el *imperium* romanos, que se organizan principalmente como un poder ejercido sobre determinadas personas.<sup>3</sup>

El pueblo y la república son dos realidades diferentes aunque coexistentes. El pueblo, como se dijo, es la comunidad de familias asentadas en un territorio común. La república es la organización política de esa comunidad. Todo pueblo requiere de una república, pero no toda la vida del pueblo se integra en la república, como lo demuestra el hecho de que en la vida popular se constituyen muchas otras comunidades y asociaciones para servir a fines no políticos, sino culturales, profesionales, deportivos, religiosos, etcétera.

La sociedad o pueblo es por tanto una comunidad natural, que tiene la exigencia natural de organizarse políticamente o de constituir una república. Ni la sociedad ni la necesidad de organización política son producto de la voluntad humana, sino exigencias de la naturaleza comunitaria de las personas. La elección de la forma específica de organización política es un resultado de la voluntad popular, que da lugar a la constitución política propia de cada pueblo. La teoría del “contrato social” puede servir para explicar el origen del Estado moderno, lo mismo que el origen de la monarquía, pero no para explicar el origen del pueblo o de la sociedad.

El régimen de la república es también en parte natural, como el deber de los gobernantes de promover el bien común o el de los ciudadanos de contribuir a éste, y en parte voluntario, definido por las leyes y costumbres públicas. La disolución de la república, o mejor dicho, su revolución o transformación en otra forma política es algo que no está previsto en la constitución de la república pero que puede darse,

<sup>3</sup> Al respecto véase Álvaro d'Ors, “Sobre el no estatismo de Roma”, en *Ensayos de teoría política*, Pamplona, 1979, pp. 57 y ss.

invocando el derecho natural del pueblo, previo a la constitución política actual, y fundamento de la misma, para organizarse políticamente.

## COMPOSICIÓN

---

La sociedad se compone de las familias y además de todos los otros grupos de conformación natural (por ejemplo, comarcas, regiones) o voluntaria<sup>4</sup> (como las asociaciones civiles, empresas, universidades o partidos políticos), a los que puede llamarse genéricamente grupos intermedios. El punto de partida para la formación de la sociedad es la pluralidad de familias, por lo que cabe decir que la sociedad se compone primordialmente de éstas.

Las personas son también miembros de la sociedad, pero se integran en ella no de modo directo, sino a través de las familias y de los grupos intermedios. La sociedad es entonces un conjunto de grupos, principalmente de familias, y no un conjunto de individuos, de modo que la fortaleza de la sociedad está en la fortaleza de sus familias y no en la de sus individuos.

Un asunto aparte es el lugar que corresponde a la Iglesia católica en la sociedad. Ella se entiende como una institución que no fue creada por la sola naturaleza, o voluntad humanas, sino que es una institución divina y de ámbito universal. La Iglesia vive en las familias, en las asociaciones, en la república, en los pueblos y en la comunidad de pueblos, pero no se confunde ni se identifica con ninguna de estas formas comunitarias.<sup>5</sup> El estudio de esta constitución divina de la Iglesia lo hace el derecho canónico constitucional. No obstante su constitución divina, la Iglesia católica tiene una forma comunitaria humana visible, y bajo ese aspecto parcial puede considerarse como una asociación (si se privilegia el punto de vista de que la incorporación de los fieles a la Iglesia es voluntaria)<sup>6</sup> o institución (si se pone énfasis en que su finalidad y régimen no es totalmente creado por la voluntad de sus miembros) que es parte del pueblo o sociedad en que vive y, como tal, colabora en la consecución del bien común, tiene personalidad jurídica y está sujeta al régimen jurídico y político vigente. El derecho eclesiástico es la rama del derecho público que regula las relaciones entre la Iglesia y el poder político nacional.<sup>7</sup>

<sup>4</sup> Sobre la diferencia entre grupos naturales o comunidades y grupos voluntarios o asociaciones, véase capítulo IV "La naturaleza social de la persona". En relación con la distinción entre comunidades naturales y asociaciones se ha desarrollado el concepto de "institución". Aunque las discusiones en torno al concepto de institución son muy complejas, cabe decir que se consideran instituciones las comunidades de conformación natural, como la familia o el matrimonio, así como algunas comunidades de conformación voluntaria que sirven a fines esenciales para la convivencia, como el gobierno o las asociaciones profesionales.

<sup>5</sup> El estudio de la constitución de la Iglesia corresponde al derecho canónico constitucional.

<sup>6</sup> Como lo hace el artículo 130 de la Constitución mexicana que habla de las "asociaciones religiosas".

<sup>7</sup> Como la Iglesia católica no vive en una sola nación, sino que tiene una vocación universal, tiene una presencia específica en la comunidad internacional, que se regula por medio de tratados o concordatos y el derecho público internacional. Véase sobre esto el capítulo IX.

## EL FIN DE LA SOCIEDAD: EL BIEN COMÚN

---

La vida de la sociedad que resulta del hecho de la coexistencia de personas y familias en un mismo territorio, no es una coexistencia pasiva, como la que podría darse entre seres inanimados, como un montón de piedras, ni tampoco una convivencia predeterminada por leyes biológicas, como la que se da entre las plantas y los animales y aun entre aquellas especies gregarias más evolucionadas, como podría ser la vida de una colmena. La vida social es vida de relación entre personas, y por eso, es vida en libertad, de naturaleza esencialmente diferente a la convivencia de los animales.

La vida social consiste básicamente de las conductas que tienen las personas entre sí, unas respecto de otras, conductas que por estar referidas a otras personas se denominan relaciones. Por esto, la vida social no se agota en el mero coexistir o convivir, sino que es primordialmente un actuar estando juntos.<sup>8</sup> Este actuar es, por una parte, un actuar conjunto, es decir, un actuar de unas personas con otras, como sucede en un equipo deportivo o en una empresa; pero es además un actuar en servicio de otras personas, o actuar de unas personas para otras, como lo muestra la vida en la familia y también la vida de una misma empresa, que se organiza para rendir a la sociedad un producto o un servicio útil, o la vida del equipo deportivo que sirve de entretenimiento o de ejemplo a otras personas. La vida social es entonces acción de personas, con otras y para otras.

La vida social es básicamente un actuar personal, es decir, una forma de acción inteligente y voluntaria, con todas las limitaciones y características de la acción humana. Ciertamente que la vida social puede verse, como lo hacen las ciencias sociales, como comportamiento colectivo, haciendo abstracción de las personas sujetos de cada conducta y atribuyendo el comportamiento a un grupo, como cuando se dice que 70 por ciento de los ciudadanos de un país que viven en los sectores urbanos votan en las elecciones por candidatos que tienen ciertas características. Pero ese "comportamiento colectivo" no es más que la suma de un número determinado de conductas personales que coinciden en el mismo actuar.

Siendo la vida social en el fondo conducta personal, participa necesariamente de las características de la acción personal. La acción de las personas está siempre encaminada a la consecución de un fin o bien conocido y querido. Igualmente la acción social está siempre encaminada a la libre consecución de un bien, pero de un bien que es común a todas las personas de una comunidad. Así, las personas de una comunidad de varias familias asentadas en un territorio actúan conjuntamente para la defensa y aprovechamiento común de ese territorio, que es un bien para todas ellas, es decir, es un bien común. Este bien es el que causa y orienta la vida social. Por eso puede afirmarse que el fin (o causa final) de la sociedad o de la vida social es el bien común.

<sup>8</sup> Véase la diferencia entre coexistencia, convivencia y sociedad que explica I. Guzmán Valdivia, *El conocimiento de lo social*, Jus, México, 1962, pp. 112 y ss.

En el capítulo anterior se dio una noción general del bien común, como el bien de todos y el bien del todo y, al analizar el bien común de la familia, se destacó que comprende tres elementos: *i*) los bienes materiales comunes, *ii*) las personas mismas miembros de la familia, y *iii*) el orden de conductas, que es en lo que consiste principalmente el bien común. Teniendo esto en cuenta, ahora se analizará el bien común de los grupos intermedios y el bien común de la sociedad.

### **El bien común de los grupos intermedios**

---

Los grupos intermedios, es decir, aquellos grupos naturales o voluntarios que se ubican entre las familias y la sociedad o pueblo, y que junto con las familias integran la sociedad, tienen también su propio bien común. Se compone, lo mismo que el bien común familiar, de los bienes comunitarios, de sus miembros y, sobre todo, de las conductas de éstos.

Su bien común lo constituye principalmente el orden de las conductas de sus miembros. Pero este orden tiende, no como el orden familiar al bien integral de las personas, sino a un bien específico y limitado, que es precisamente el fin de cada grupo. Así, una asociación profesional, como un sindicato, tiene como finalidad la defensa de los intereses profesionales de sus agremiados, de modo que su bien común es el orden de las conductas que hace posible la consecución de éste fin; una universidad tiene como fin la investigación, enseñanza y difusión de las ciencias, por lo que su bien común es el orden de conductas que hace posible cumplir dicho fin, etcétera.

El bien común de estos grupos ha de traducirse, si no dejaría de ser bien común, en beneficio personal de cada uno de sus miembros, de modo que el bien común del sindicato significará mejores condiciones de trabajo y desarrollo profesional para sus miembros, o el bien común de la universidad vendrá a ser mejores profesores, estudiantes y profesionistas. La mera acumulación de bienes comunitarios que no sea en beneficio de todos los miembros del grupo, como un sindicato que tiene oficinas espléndidas y una tesorería bien dotada, pero que no promueve efectivamente el mejoramiento profesional de sus agremiados, no es realmente un bien común, sino un desorden, del que se aprovechan unos pocos en detrimento de muchos.

Se puede concluir afirmando que el bien común de los grupos intermedios es el orden de las conductas de sus miembros, dirigido al fin específico de cada grupo, y en beneficio, finalmente, de cada uno de sus miembros. Éste es un bien que puede llamarse común, porque lo es para todos sus miembros, pero que desde el punto de vista de la sociedad en general puede decirse que es un bien particular, porque es el bien de un solo grupo y no del conjunto social.

### **El bien común de la sociedad**

---

Al igual que la familia, el pueblo o conjunto de familias requiere de una multitud de bienes externos para subsistir: bienes económicos, empezando por su territorio,

sus recursos naturales, sus instrumentos de trabajo y de guerra, sus casas, edificios, graneros, vías de comunicación, etc.; requiere igualmente de bienes culturales como el idioma, las costumbres, la ciencia o la religión, y de bienes sociales como sus relaciones con otros pueblos, sus formas de organización y administración, etc. El bien común de la sociedad comprende todo este conjunto de bienes comunitarios,<sup>9</sup> pero no se identifica plenamente con ellos. El bien común social es más que la suma de bienes económicos, culturales y sociales.

El bien común de la sociedad se compone también de las familias y grupos que la integran y, finalmente, de las personas mismas que son parte de esos grupos y familias. Cada familia constituye una unidad de producción y recepción de bienes, y sobre todo, el lugar donde nacen y se forman las personas que fundarán nuevas familias. Cada grupo social aporta al conjunto un bien específico, que es su propia finalidad y razón de ser, y requiere del conjunto de una serie de bienes para su existencia y desarrollo, como una empresa productora de alimentos que aporta sus productos al conjunto, pero requiere de trabajadores, medios de comunicación, materias primas, papel, servicios de electricidad, telefonía, etc. De modo que el bien común de la sociedad es también, en parte, el conjunto de familias y grupos, es decir, el pueblo mismo.

Además, el bien común de la sociedad consta de la actividad que realizan las familias y los grupos, tanto dentro de sí, que beneficia directamente a las personas que los componen, como hacia afuera, relacionándose con otras familias y grupos, y que beneficia a la sociedad en su conjunto. Estas actividades en el fondo son conductas de las personas que integran las familias y los grupos.

El bien común de la sociedad se compone entonces de los bienes comunitarios, de las familias y demás grupos, es decir, del pueblo, y de las acciones o actividades de las familias y grupos. Al igual que en la familia, el bien común viene a radicar principalmente en la conducta de las personas<sup>10</sup> que se traduce en la actividad de los grupos y familias. De esta conducta depende la existencia, desarrollo y administración de los bienes comunitarios, así como la existencia, conservación y desarrollo de las familias y grupos sociales y, finalmente, el desarrollo y perfeccionamiento de las personas.

El bien común de la sociedad consiste principalmente en el orden de las actividades de las familias y los grupos sociales. Este orden tiene como fin el bien de los miembros de la sociedad, es decir, primero el bien de las familias y grupos, y finalmente, el bien de las personas. Así como en la familia, el bien de cada uno de sus miembros es un bien para el conjunto, también en la sociedad el bien de cada

<sup>9</sup> Les llamo bienes "comunitarios" para no llamarlos "bienes comunes" y evitar la confusión de que ellos son lo principal del bien común.

<sup>10</sup> La actividad social es, en el fondo, conductas personales. Ciertamente, que la vida social puede y debe analizarse, como lo hacen las ciencias sociales, desde la perspectiva de ver el comportamiento colectivo de los grupos, como algo predeterminado por las condiciones y circunstancias del medio ambiente, pero eso no niega que el comportamiento sea finalmente conducta personal libre; el hecho, por ejemplo, de que en una determinada sociedad y momento 80 por ciento de los matrimonios se produzca entre jóvenes mayores de 25 años, no niega el hecho personal de que cada joven de esa edad se case libremente, porque quiere, y no por ser miembro de un grupo que tiene tal tendencia estadística.



familia y de cada grupo es un bien para la sociedad entera. Por esto, cabe afirmar que el bien común de la sociedad consiste, por una parte, en el orden de conductas adecuado de cada familia y grupo para conseguir sus propios fines.

Pero no basta con que cada grupo y familia procure su propio fin, puesto que es necesario coordinar las diferentes actividades de los grupos y familias para que se complementen unas con otras, y no se obstaculicen, y pueda lograrse no sólo el bien de algunos grupos y familias sino el bien de todos ellos. Puede ser, por ejemplo, que una asociación de productores agrícolas logra conseguir condiciones de financiamiento muy favorables que van a beneficiar a los productores asociados a ella, pero esto puede resultar perjudicial para la industria, porque concentrará excesivamente recursos financieros en un solo sector; la actividad de esta asociación ha resultado benéfica, al menos a corto plazo, para ella misma, pero perjudicial para otros grupos y familias; ha sido una conducta desordenada, que terminará perjudicando a los mismos productores que tendrán que afrontar las consecuencias de una disminución del mercado para sus productos. Por eso, el bien común de la sociedad radica principalmente en el orden de las actividades que permita que todos los grupos y familias alcancen su propio bien. Es un orden, entonces, que permite el desarrollo equilibrado de todas y cada una de las piezas del conjunto.

A diferencia del bien común de grupos intermedios, que tiende a un fin específico, el bien común de la sociedad tiende finalmente, como el de la familia, al perfeccionamiento integral o bien de la persona humana, por lo que no hay nada que pueda perfeccionarla que sea ajeno al bien común de la sociedad. En éste se comprenden, por consiguiente, todos los bienes comunitarios y actividades que sirvan al desarrollo de la persona, como los de carácter económico, sanitario o deportivo y también los de índole cultural, científica y religiosa. Por eso se dice que el bien común de la sociedad es universal, mientras que el de los grupos intermedios es particular.

Puede entonces definirse el bien común social como el orden de los bienes, familias, grupos y acciones sociales dirigido al bien de todas las familias y los grupos y, finalmente, al bien integral de las personas que componen esas familias y grupos.

Esta noción del bien común no contradice la conocida definición de Delos,<sup>11</sup> que dice que el bien común es un conjunto organizado de “condiciones sociales” que permite el desarrollo pleno de la persona humana, pero aclara: *i*) que el bien común no son sólo las “condiciones sociales”, que podrían equivaler a lo que aquí se ha llamado “bienes comunitarios”, sino además las mismas familias, los grupos y, sobre todo, el orden de sus actividades, y *ii*) que redundo primero en beneficio de esos grupos y familias, y luego en favor de las personas, lo cual es congruente con la noción de la sociedad como un conjunto de familias y grupos, no de individuos.

El bien común, se ha dicho, radica principalmente en el orden de las conductas o actividades de los grupos. El orden comprende, por una parte, el conjunto de

<sup>11</sup> J.T. Delos, “El bien común”, en *Los fines del derecho*, UNAM, México, p. 73.

prohibiciones, deberes, directrices o reglas que norman la vida social, pero por la otra, y principalmente, el conjunto de conductas conformes con esas prescripciones. Por eso es que Santo Tomás dice que el bien común es, finalmente, la vida virtuosa de la multitud<sup>12</sup> o, como dice Maritain, “rectitud de vida, buena y recta vida humana de la multitud”.<sup>13</sup>

Tomando en cuenta que la persona tiene un destino trascendente, que es su unión con Dios se distingue entre el bien común temporal y el bien común trascendental. El bien común temporal de la sociedad es precisamente ese orden social que consiste en la vida virtuosa de la multitud. El bien común trascendente es el mismo Dios, quien es el sumo bien de cada sociedad o pueblo, de la humanidad en general, y de todas y cada una de las personas.

## **Diversos aspectos del bien común**

---

Para completar la noción dada del bien común de la sociedad, se analiza ahora desde diferentes puntos de vista, bajo los cuales se perciben sus diversos aspectos.<sup>14</sup>

### **El bien común como subsidio o ayuda**

Desde el punto de vista particular de los miembros de la sociedad, el bien común se presenta como el auxilio o subsidio que la sociedad presta a las familias y grupos y, finalmente a las personas, como consecuencia de su cooperación en la vida social. Es un auxilio necesario, sin el cual no sería posible el pleno desenvolvimiento de las capacidades de la persona, y es un auxilio que sólo es posible gracias a la cooperación de todos.

Este aspecto del bien común se puede ilustrar tomando como ejemplo ciertos bienes, que son resultado de la cooperación de todos y a la vez necesarios para el desarrollo de todos como, por ejemplo, la moneda, que no se da si no hay una producción y comercio de bienes, es decir, si no se da la cooperación social requerida, y que una vez que existe facilita el mismo comercio y producción de bienes; o el sistema judicial, que no se da sino a partir de que las personas renuncian a proteger sus derechos por sí mismos y aceptan someterse a un juez que decida finalmente los conflictos, y que una vez establecido facilita el respeto de los derechos de todos y la paz social.

El auxilio que reciben los miembros de la sociedad no es la mera suma de sus aportaciones, sino que reciben más de lo que dan. Esto es porque la organización y coordinación (el orden) de las aportaciones de cada miembro hace que todas constituyan una unidad de valor superior a la suma de éstas. Esto es notorio, por

<sup>12</sup> *Videtur autem finis esse multitudinis congregatae vivere secundum virtutem en De Regim Prin.* I, c. 15 n. 187.

<sup>13</sup> J. Maritain, *Los derechos del hombre*, p. 24.

<sup>14</sup> Sigo en este punto a J. Messner, *La cuestión social (Die Social Frage*, Innsbruck, 1956), 2a. ed., Rialp, Madrid, 1976, trad. de Manuel Heredero Higuera, pp. 354 ss.

ejemplo, en una empresa, que es una entidad que vive gracias al orden de las diferentes aportaciones de cada uno de sus integrantes o, como dicen los economistas, gracias a la organización del trabajo, el capital y los recursos naturales, y que representa, incluso desde el punto de vista económico, un bien superior a la mera suma de las aportaciones; gracias al orden, la empresa puede retribuir a sus trabajadores en concepto de sueldos, utilidades y prestaciones algo más que la suma del valor de sus aportaciones.

El bien común aparece así como un auxilio o subsidio que da la sociedad a sus miembros, que es mayor que la suma de las aportaciones, y que es necesario para la subsistencia y desarrollo de los mismos.

### **El bien común como institución**

Desde el punto de vista de los medios con los que se procura, el bien común se muestra como un conjunto de instituciones sociales que hacen posible que los miembros de la sociedad realicen sus propios fines. Entre estas instituciones se cuentan aquellas que son imprescindibles para la realización del bien común, por lo que son parte de su esencia, como el ordenamiento jurídico, el gobierno y todas las instituciones de la comunidad que redundan en beneficio de todos, como las instituciones de enseñanza, de salud, de asistencia social, y aquellas que garantizan la existencia misma de la sociedad como la policía o el ejército. Es éste un aspecto del bien común que podría llamarse “estático”, porque lo presenta como un conjunto ordenado de instituciones existentes.

Bajo este aspecto se destaca que el bien común, sólo ha de comprender aquellas instituciones sociales necesarias para que las personas y los grupos puedan realizar su propio bien particular de manera libre y responsable. El excesivo ordenamiento o institucionalización de las relaciones sociales, que sofoca la responsabilidad y la iniciativa particular, no es un orden adecuado del bien común.

Asimismo, deja ver que el bien común se realiza por medio de la actividad de los grupos y personas, apoyada y facilitada por las instituciones, y tendiente a la consecución de su propio bien particular, el cual constituye su aportación al bien común.

### **El bien común como participación**

Desde el punto de vista de su realización, aparece como la participación ordenada de todos los miembros de la sociedad en la construcción y en el aprovechamiento del bien común, es decir, como un orden que coordina las aportaciones de todos y redistribuye el producto de la organización de esas aportaciones entre todos. Es un orden que permite que todos los miembros participen aportando y recibiendo y que todos se beneficien del resultado.

Desde este punto de vista, el bien común se ve como un orden dinámico, ya que el valor de las participaciones (en los dos sentidos, de lo dado y lo recibido) de cada grupo va cambiando a medida que cambian las condiciones sociales, económicas y políticas, y aun la misma voluntad de participación de los grupos sociales.

Puede ser, por ejemplo, que por una innovación tecnológica la producción de algodón y otras fibras textiles resulte de menor valor que la producción de fibras sintéticas; o que por una determinada situación social, la capacitación para el trabajo técnico sea un servicio de mayor valor que la capacitación para el trabajo profesional, o al revés.

En cada momento de la evolución de una sociedad cabe preguntar si los distintos grupos reciben la parte del producto nacional que le corresponde a la aportación que hacen. La medición de esto, que se concreta principalmente en precios, salarios e impuestos, es algo complejo, pero hay dos criterios fundamentales para hacerla: el principio de necesidad, conforme al cual se ha de dar un mínimo vital a cada grupo, mínimo que es también algo relativo a las condiciones y desarrollo de cada sociedad en particular; y el principio de la prestación, según el cual ha de retribuirse a cada uno en proporción al valor de la prestación aportada.

### **El bien común como bien de todos**

Bajo el punto de vista de su extensión, el bien común es el bien de la sociedad en todos y cada uno de sus miembros. No hay realmente un orden del bien común, cuando el resultado de ese orden favorece excesivamente a unos grupos, a los gobernantes o a los económicamente más fuertes, a los extranjeros o a quienes sea, y muy poco o nada a otros. El bien común ha de ser realmente de todos los miembros, y no sólo el bien del Estado, puesto que la organización o sociedad política es una parte de la sociedad, pero no toda la sociedad, o sólo el bien del partido, o el bien del “pueblo” entendido éste como una clase social o una raza determinada.

Para que el bien común sea realmente de todos, hace falta que el gobierno encargado de promover el bien común tenga la capacidad de limitar las aspiraciones excesivas de los diferentes grupos, especialmente de los más poderosos.

## **EL ORDEN SOCIAL**

---

La sociedad, a diferencia de la persona, no es una realidad sustancial, no es algo que exista por sí mismo, sino una realidad accidental que depende de las personas que la componen. No es más que el conjunto de relaciones que se dan entre las personas y los grupos que la componen. No obstante, tiene una unidad, que no es una unidad sustancial como la de las personas, sino una unidad de orden, por la que se constituye como un ser diferente de las personas y grupos que la componen.

Lo que hace que la sociedad sea algo distinto de todas las personas y grupos que la componen, que sea un todo compuesto pero diferente de sus partes, es precisamente el orden social. El orden hace que la sociedad sea algo más que la suma de sus partes, y algo distinto de cada una de ellas. Por eso se dice que la causa o principio formal de la sociedad es el orden.

## Noción general del orden

---

En general, el orden es la adecuación de las cosas a un fin. Todo orden presupone tres elementos:<sup>15</sup> *i*) una multitud o pluralidad de partes, que han de ser distintas entre sí, y a la vez tener algo en común que les permita estar unidas; *ii*) las relaciones de cooperación entre esas partes: cada parte es una sustancia que tiene su propia naturaleza y sus propias operaciones, y entre todas constituyen una unidad en la medida que cooperen, es decir, en cuanto las operaciones de cada una sean complementarias de las otras; para que se dé la cooperación se requieren tres condiciones: que las partes inferiores se eleven a las superiores y se sometan a ellas; que las superiores ayuden a las inferiores, y que cada parte guarde y desarrolle su propia capacidad de operación; por eso, todo orden supone jerarquía y distinción entre lo superior y lo inferior; y el tercer elemento del orden es *iii*) el fin común que es lo que causa y a lo que tiende la cooperación entre las partes.

En el mundo de la naturaleza se perciben claramente diversos órdenes. Hay un orden que rige los movimientos o comportamiento de los planetas y los astros, que es el objeto de estudio de la astronomía. Hay también un orden que rige el comportamiento de la materia y cuyo estudio compete a la física. Hay además, otro orden que rige el comportamiento de los seres vivos y que es estudiado por las ciencias biológicas. Estos órdenes tienen esos tres elementos: las diversas partes, las relaciones de cooperación entre ellas, y el fin al que sirven, que es la conservación del universo.

El orden social es el que rige el comportamiento de las personas en la vida comunitaria. Sus partes son las familias y grupos y, finalmente, las personas que componen la sociedad; sus relaciones son la actividad y comportamiento de los grupos y personas, y el fin al que tiende es el bien común.

## Concepto de orden social

---

El orden social, a diferencia de los órdenes astronómico, físico y biológico no es un orden que se impone a sus partes como algo preexistente y que se cumple necesariamente por la eficacia de las causas. Es un orden de conductas personales, es decir, un orden moral u orden de libertad, que en parte es preexistente y en parte es elaborado, pero que se cumple o se deja de cumplir por la libre voluntad de las personas sujetas a él.

El orden social es un orden de conductas personales que puede ser contemplado desde dos puntos de vista diferentes, uno preceptivo y otro fáctico. Desde el punto de vista preceptivo o normativo, el orden social es el conjunto de reglas o directrices que disponen la conducta que las personas deben realizar con miras al bien común. Éste es el punto de vista propio de las ciencias prudenciales, de la ética, la política

<sup>15</sup> Santo Tomás, *In librum beati Dyonyssii de divinis nominibus expositio*, cap. IV, lect. 1, n. 283; citado por C. Cardona, *La metafísica del bien común*, Madrid, 1966, p. 55.

y el derecho, y el que se adopta aquí. Desde el punto de vista fáctico, el orden social es el conjunto de conductas efectivamente realizadas por un grupo humano, en cumplimiento, ignorancia o desobediencia de los preceptos o normas sociales; éste es el punto de vista que corresponde a las ciencias sociales como, entre otras, la sociología jurídica que averigua el grado de vivencia colectiva efectiva de las reglas jurídicas adoptadas por una sociedad.

El orden social perfecto sería el conjunto de disposiciones que guiaran objetivamente la conducta de las personas al bien común, y además el cumplimiento efectivo de esas disposiciones, es decir, la realización de todas las conductas prescritas y la abstención de todas las conductas contrarias al bien común. En la experiencia humana el orden perfecto no es posible, tanto por la deficiencia de la inteligencia que es incapaz de reconocer y elaborar todas las disposiciones efectivas para lograr cabalmente el bien común de una sociedad determinada, como por la deficiencia de la voluntad para cumplir con lo prescrito.

Por eso, cualquier orden social vigente en un momento determinado es imperfecto o perfectible, una mezcla de aciertos y errores en el aspecto dispositivo, y una mezcla de actos sociales y antisociales en el aspecto positivo o fáctico. El orden social no es algo acabado, o totalmente preexistente, como el orden de la naturaleza, sino que es algo que las personas o, mejor dicho los pueblos, van elaborando y cumpliendo a través del tiempo con mayor o menor éxito. La perfección, fortaleza o desarrollo de un pueblo, como quiera llamársele, depende fundamentalmente del grado de madurez de su orden social, tanto en el sentido prescriptivo como en el sentido positivo.

Como el orden hace que la sociedad sea lo que es, la mayor o menor perfección de ésta depende fundamentalmente de la mayor o menor perfección del orden social. Por eso también se puede afirmar, como se hizo anteriormente, que el bien de la sociedad, el bien común, es fundamentalmente el orden social.

La función unificadora del orden social es doble. Por una parte, unifica las diversas comunidades y familias para constituir la sociedad. Por otra, integra a la sociedad unificada dentro de una comunidad mayor que es la comunidad de pueblos. En otras palabras, el orden unifica a las partes en un todo, e integra al todo como parte de una comunidad mayor.

Por eso, el orden social no es independiente del orden de la comunidad de pueblos, sino que ha de estar en sintonía con éste. Un orden social que, aunque unificara una sociedad, constituyera una amenaza para la comunidad de pueblos, en realidad sería un desorden que provocaría la reacción violenta de la comunidad mayor.

Finalmente, el orden de la comunidad de pueblos, el orden mundial, y todos los órdenes sociales no son independientes del orden de la naturaleza, sino que son también una parte del orden universal que comprende a todos los seres creados y que los constituye en una unidad, en un universo. Las partes del orden universal son todos los seres, distintos entre sí, pero que tienen a la vez en común el ser, y que cooperan necesariamente (los seres irracionales) o voluntariamente (los seres racionales) al bien común universal, fin de la historia humana y de la vida de cada persona, que es Dios. El orden de la comunidad de pueblos (orden mundial) y el

orden de cada pueblo (orden social) son partes del orden universal, pero son su parte principal por ser órdenes de conductas personales, y de cuyo cabal cumplimiento depende en buena medida el bien de todo el universo; los actuales desastres ecológicos son manifestaciones de un desorden mundial y social que afecta, por consecuencia, los demás seres vivos y aun la misma materia inerte. El recto orden mundial y social implica el mejoramiento del mundo y del universo.

## **Naturaleza de los preceptos del orden social**

---

Viendo el orden social desde el punto de vista preceptivo, como el conjunto de preceptos o normas que orientan la conducta humana, se advierte que estos preceptos pueden ser de distinta naturaleza.

Al analizar la autorrealización o perfeccionamiento de la persona, se hizo ver que la conducta debida era aquella que la razón juzgaba adecuada o conveniente para perfeccionar la persona, mientras que la conducta prohibida era aquella que la misma razón juzgaba como inconveniente a ese fin. El fundamento del deber, se dijo, es por una parte esa relación objetiva entre la conducta y el perfeccionamiento de la persona, la cual es independiente de la voluntad y se impone a la persona como algo objetivo, como una ley natural; pero, por otra parte la noción de deber, para ser experimentada personalmente, requiere de la aprobación de la conciencia personal.

La vida social va generando reglas que prescriben conductas que sus miembros tienen como debidas o prohibidas. Todas las reglas de conducta son la formulación de un juicio que afirma que una conducta es buena, que perfecciona a la persona y a la sociedad, o que es mala, que las degrada. Cuando uno de estos juicios es compartido por una comunidad y se refuerza de alguna manera, se dice que constituye una regla social. Las reglas sociales, aunque todas tienen en común el ser juicios preceptivos reforzados con una sanción social, pueden catalogarse, en razón de la conducta que prescriben y de la sanción que tienen, en tres grandes categorías: los preceptos éticos, las leyes y las reglas jurídicas.<sup>16</sup>

### **Los preceptos éticos**

Son todos los que formulan los deberes y prohibiciones que la persona ha de observar en orden a su perfeccionamiento. En general, y sin entrar en detalles, se aceptan comúnmente, como ya se mencionó en el capítulo quinto, tres deberes y cuatro prohibiciones fundamentales. Los deberes fundamentales son: el deber de la persona de amarse a sí misma, el de amar al prójimo y el de amar a Dios como

<sup>16</sup> A primera vista, se advertirá que separo la legislación del derecho, ya que considero, siguiendo en esto a Álvaro d'Ors, que las leyes, como mandatos del poder público, son órdenes, actos y obra de la voluntad, mientras que el derecho, que en parte está recogido en las leyes, lo constituyen básicamente criterios racionales o reglas para juzgar la conducta humana desde el punto de vista de lo justo, por lo que es principalmente obra de la razón.

el Creador y dador del ser y la vida. Las prohibiciones son el homicidio, el robo, el adulterio y la mentira.

Los deberes éticos (incluyendo en ellos las prohibiciones como deberes negativos o de no hacer) si bien obligan “en conciencia”, es decir, que la persona los experimenta como urgencia íntima de hacer o no hacer algo, pueden sin embargo, ser exigidos por las personas o por la comunidad a quienes afecta su incumplimiento. Los deberes éticos pueden distinguirse de otros deberes por el modo como se exige su cumplimiento: por vía de reproche o amonestación, lo que incluye desde la amonestación paterna hasta el rechazo social, así como diversas formas de advertencia como la que se hace entre amigos, la que se hace entre cónyuges o la que pueden hacer los policías o los gobernantes. Siendo socialmente exigibles, los deberes éticos se integran en la vida social como parte, en mi opinión la parte fundamental, del orden social. Se definen y propagan principalmente por medio de las tradiciones familiares.<sup>17</sup>

De los deberes éticos, cabe distinguir aquellos cuyo cumplimiento importa principalmente a la persona individual, aun cuando tienen también repercusión social, de aquellos cuyo cumplimiento interesa directamente a la comunidad. Con base en esta distinción, se habla de una ética personal y ética social.

Los deberes ético-sociales son básicamente los comprendidos en el deber general de amor al prójimo; los principales son el deber de colaboración en la consecución del bien comunitario o deber de solidaridad y el deber de dar a cada quien lo suyo o deber de justicia.

### **Los preceptos políticos o leyes**

Los diferentes grupos humanos tienden a asegurar el cumplimiento de los deberes ético-sociales por medio de leyes. Hablo aquí de leyes en sentido lato, de modo que se incluyen los reglamentos, decretos y demás disposiciones administrativas e incluso las leyes particulares o estatutos de grupos intermedios.

Estos deberes definidos en las leyes pueden denominarse en general deberes comunitarios, puesto que todos se refieren a conductas necesarias o muy convenientes para el bien de la comunidad. Son una multitud de deberes de contenido diverso que comprenden, por ejemplo, el deber de pagar una cuota de mantenimiento de un club deportivo, el de respetar los estatutos de una asociación civil o el reglamento de higiene de una empresa, así como el de votar en las elecciones de gobernantes, pagar los impuestos o desempeñar los cargos públicos de conformidad con las leyes, y también todos los deberes prescritos en los reglamentos de policía, las leyes mercantiles y demás ordenamientos.

De entre estos deberes comunitarios pueden distinguirse los deberes políticos, como aquellos que se refieren específicamente al bien común de la sociedad y que

<sup>17</sup> No debe pasarse por alto el papel de la Iglesia y las demás asociaciones religiosas en la difusión de una ética ligada al credo religioso, pero esa labor llega finalmente a las familias y en ellas produce frutos.



son los que están definidos en las leyes (de cualquier tipo) promulgadas y sancionadas por el poder público. Se distinguen del resto de los deberes comunitarios por dos causas, por razón del fin, que es el bien común, y por razón del instrumento que los sanciona, que es un ordenamiento promulgado y sancionado por el poder público.

El cumplimiento de estos deberes políticos está asegurado mediante una sanción pública. Debe notarse que se trata en su origen de deberes éticos, de modo que la razón de que sean debidos es la misma de todos los deberes: el que sean conductas adecuadas al bien de la persona y de la comunidad. El ordenamiento legislativo que los recoge y promulga lo único que hace es aprobarlos como deberes, sustituyendo en esto de algún modo la aprobación de la conciencia personal con el consenso comunitario,<sup>18</sup> y añadir una sanción para asegurar su cumplimiento. Podría pensarse que puede haber deberes definidos en las leyes que no puedan ser formulados como conclusiones derivadas de los principios éticos fundamentales, como los que establecen los reglamentos de tránsito de que los automovilistas conduzcan por el lado derecho de las calles, pero el fundamento de este deber, como el de cualquier otro sancionado legalmente, es el deber ético (derivado del deber de solidaridad) de obedecer las leyes promulgadas por la potestad pública legítimamente constituida.

En la mayoría de las leyes se prevén castigos para el caso de que sean incumplidas, que en el lenguaje legal se denominan sanciones administrativas, es decir, sanciones que imponen los órganos gubernamentales correspondientes y que son de muy variados tipos: multas, negativas o revocaciones de permisos o concesiones, cobro de gastos administrativos, impuestos compensatorios, clausuras, decomisos, arrestos, etc. Para la imposición de las sanciones de este tipo, el órgano gubernamental debe cumplir un determinado procedimiento, y el afectado puede ordinariamente pedir una revisión de la decisión ante una instancia superior del órgano administrativo que la tomó.

El conjunto de leyes se integra también en el orden social configurando un orden legislativo u orden de leyes. Este orden constituye y regula la cosa pública o república. Pero no es todo el orden social, sino parte de él, de la misma manera que la república no se identifica con la sociedad (o nación), sino que es un aspecto, ciertamente determinante pero no más que un aspecto, de la sociedad.

### Los preceptos jurídicos

De los deberes de justicia y solidaridad reconocidos por las leyes, hay algunos cuyo cumplimiento resulta, por así decirlo, más necesario para la subsistencia del orden social, por lo que los grupos sociales buscan asegurar su cumplimiento no sólo

<sup>18</sup> No se quiere decir que la aprobación comunitaria o promulgación sustituya completamente la conciencia personal, puesto que a ésta siempre le corresponde el último juicio sobre si la conducta definida en la ley es finalmente debida o no; pero ciertamente la promulgación de una ley es un hecho que ha de mover a la conciencia personal a tener como debidas las conductas prescritas en ellas, en tanto que los gobernantes las han juzgado como convenientes al bien común.

mediante las leyes, sino además estableciendo la posibilidad de que las personas afectadas, no necesariamente los órganos gubernamentales, puedan exigir su cumplimiento ante órganos jurisdiccionales independientes del gobierno, es decir, ante los jueces. Estos deberes cuyo cumplimiento puede ser judicialmente exigible son los que pueden denominarse deberes jurídicos.

Se trata, como los deberes comunitarios, de deberes que son originalmente deberes éticos de justicia y solidaridad, pero que se sancionan socialmente a través de órganos jurisdiccionales o jueces independientes (más o menos según el lugar y el tiempo) del poder gubernamental, quienes pueden imponer al transgresor una pena y forzarlo al cumplimiento del deber o a una reparación del daño causado con el incumplimiento.

La necesidad de una sanción diferente, de la coacción judicial en vez de la pena administrativa, deriva de la mayor importancia que tiene para la sociedad el cumplimiento de estos deberes. Originariamente la coacción judicial, y con ella el derecho, aparece para la represión de conductas que violan las prohibiciones fundamentales, es decir, para el castigo y reparación del robo, el homicidio, el adulterio y la mentira. Por eso, puede afirmarse que el derecho se fundamenta en esas prohibiciones o preceptos negativos: el derecho penal castiga precisamente la violación de estas prohibiciones; el derecho familiar se estructura sobre la base de la fidelidad conyugal y el castigo del adulterio; el derecho privado se estructura a partir del castigo del robo y del respeto a la propiedad, y a partir del castigo de la mentira y de la consecuente fidelidad a la palabra o *fides* que es el punto de partida de los contratos.

La definición de lo jurídico en cada momento y sociedad depende de lo que cada comunidad juzgue como de mayor importancia. Hay conductas que ordinariamente tienen una coacción judicial, más o menos diferenciada, en todos los pueblos y en diferentes épocas, como son las que constituyen violaciones directas de las prohibiciones fundamentales. Pero hay muchos deberes que se sancionan jurídicamente en ciertas épocas y pueblos y en otros no. Las conductas relacionadas con la protección ambiental pueden servir de ejemplo: el cuidado del medio ambiente y de los bienes en general es un deber ético, que ahora se ha sancionado mediante leyes de protección ambiental, convirtiéndolo así en un deber político cuyo incumplimiento sanciona el gobierno, y que además, en algunos aspectos y lugares, se ha transformado en un deber jurídicamente exigible mediante el otorgamiento a los ciudadanos de acciones populares ejercitables ante órganos jurisdiccionales.

Como lo decisivo para considerar un deber como jurídico es la posibilidad de reclamación judicial, la ciencia del derecho se organiza no tanto como estudio sistemático de los deberes, sino más bien como orden sistemático de las acciones o derechos a exigir judicialmente el cumplimiento de deberes. Por eso me parece que no es conveniente hablar de “deberes jurídicos”, sino que es más preciso hablar de deberes jurídicamente (o judicialmente) exigibles.

Los derechos pueden estar definidos en las leyes o en otros instrumentos como las sentencias de los jueces, costumbres u opiniones de autores reconocidos por los jueces como autoridades en el discernimiento de lo justo en el caso concreto.

El conjunto de derechos se integra también en el orden social como orden jurídico. Pero hay una diferencia importante respecto del orden legislativo. El orden legislativo tiene fundamentalmente una función integradora: la de definir y sancionar conductas necesarias y convenientes para el bien común. En cambio, el orden jurídico tiene más bien una función reparadora: la de restablecer el orden social violado, y por eso se presenta como orden de derechos, de exigencias, y no como orden de deberes.

Un punto interesante de conexión entre el orden de leyes y el orden jurídico se da en aquellas leyes que establecen el control judicial de los actos de gobierno, como por ejemplo, las leyes fiscales. El deber de los ciudadanos de pagar impuestos es un deber político, cuyo incumplimiento es sancionado directamente por la administración fiscal; pero la sanción impuesta puede ser revisada por un órgano judicial independiente, por lo que el deber de la instancia fiscal de respetar las leyes es un deber jurídico cuyo incumplimiento pueden reclamar judicialmente los causantes. Resulta así que las leyes fiscales definen tanto el deber de los ciudadanos de pagar impuestos, como el derecho de los mismos de exigir que las instancias fiscales respeten la legalidad establecida. Cuando se habla ahora de “estado de derecho”, en mi opinión eso debe entenderse en el sentido de gobierno sujeto a control judicial, y no en el sentido de gobierno o Estado organizado por medio de leyes, lo cual debiera denotarse mejor con la expresión “Estado de legalidad”.

De lo anterior, puede concluirse que el orden social es fundamentalmente un orden ético, un orden de deberes, reforzado, en cierto sector, como orden de leyes y en otro como orden de juicios. Para una vida social sana es necesario un orden con estos tres sectores debidamente integrados y equilibrados. No es un progreso convertir todos los deberes en deberes jurídicamente exigibles, o legalmente sancionados. En este sentido la aspiración de ser, como se dice ahora, “un país de leyes” es una aspiración incompleta y errónea, ya que sería inhumano, además de prácticamente imposible, sancionar todos los deberes personales y comunitarios con el apoyo del poder público. El ideal completo sería ser un país de tradiciones éticas, de leyes (o tradiciones políticas) y de jueces (o tradiciones jurídicas).

## **Fundamento común del orden social**

---

Si bien se puede y se debe distinguir los tres aspectos del orden social, en cuanto que por sí mismos constituyen manifestaciones diferenciadas de deberes, por razón de su contenido y de su modo de exigencia, no son tres diferentes órdenes independientes entre sí, sino un mismo y único orden de deberes relacionados entre sí.

Una de las características de la cultura jurídica moderna ha sido la de pretender la separación total del orden jurídico (entendido como orden de leyes) respecto del orden ético, como si fueran dos órdenes independientes y sin relación alguna entre sí. Se dice que el orden ético es de carácter subjetivo, en tanto que cada persona juzga y decide lo que es su bien personal, mientras que el orden legislativo o el orden jurídico son órdenes objetivos definidos, no por la persona obligada, sino por

una instancia superior, el Estado, que tiene el poder suficiente para hacer respetar sus decisiones.

Esto ha dado lugar a que se consideren como conductas autorizadas o protegidas por el orden político y jurídico, o “derechos”, conductas que son en realidad contrarias al bien de la persona y de la comunidad, como el “derecho” a “interrumpir el embarazo”, el “derecho” a tener hijos por medio de fecundación artificial, el “derecho” de difundir pornografía o el “derecho” de huelga de servicios médicos, entre otros.

También ha dado lugar, lo que implica una confusión mayor, a que se consideren como deberes políticos o deberes jurídicos conductas de ese tipo, como el deber que se impone a los médicos de practicar abortos o hacer esterilizaciones, o el que se impone a los empleados públicos de perseguir, denunciar o castigar a los individuos de razas supuestamente inferiores, o el de pagar impuestos para sostener gobiernos que violentan abiertamente el bien común, empeñándose, por ejemplo, en la provisión de equipo militar con detrimento de la educación de la población.

En consecuencia, se ha vuelto a plantear la amplia cuestión de las relaciones entre la ética, las leyes y el derecho, que es hoy, en mi opinión, un problema central para el desarrollo del derecho y de la sociedad mexicana. Comprende preguntas tan acuciantes como éstas: ¿deben las leyes y sentencias judiciales respetar las tradiciones éticas de la sociedad, o pueden contradecirlas? ¿deben las tradiciones éticas convertirse en leyes para ser respetadas, o pueden y deben sobrevivir sin ser normas legisladas y ser, sin embargo, tomadas en cuenta por los jueces para juzgar? ¿tienen los ciudadanos el deber de obedecer leyes que violentan sus convicciones éticas o, por el contrario, tienen el deber de desobedecer dichas leyes?<sup>19</sup>

El tema es muy complejo, por lo que pretender abordarlo en su totalidad en este trabajo de síntesis sería totalmente inadecuado. Aquí, sólo se pretende examinarlo parcialmente, señalando la existencia del *i*) fundamento común de todos los deberes que conforman el orden social, y el papel que corresponde a *ii*) la sanción social.

### **El fundamento del deber**

Como se anotó en el capítulo cuarto, la noción de deber está ligada con la persona. Ésta tiene deberes porque es capaz de autorrealizarse mediante sus acciones libremente elegidas y ejecutadas. Ni las plantas ni los animales tienen el deber de nutrirse o de reproducirse, sino que simplemente se nutren o se reproducen. La persona, en cambio, sí tiene el deber de nutrirse y de reproducirse porque depende de su libre elección el hacerlo o no. Tener deberes es una manifestación evidente de la superioridad de la persona humana respecto de las cosas, plantas y animales.

<sup>19</sup> Este problema se presenta hoy de manera más compleja dado el actual pluralismo ético y religioso de muchas de las sociedades occidentales. En México, se tiende hacia un pluralismo así, aunque aún sigue habiendo una considerable mayoría de la población que sigue las tradiciones éticas y la fe cristiana.

La sociedad como tal tampoco tiene deberes, ya que no es una persona con voluntad y decisión propia, sino una unidad de orden constituida por las relaciones que se dan entre las personas. Las personas son quienes tienen deberes sociales por razón del papel que desempeñan en la sociedad. Cuando se dice, por ejemplo, que el gobierno o el Estado tiene el deber de ayudar a los necesitados, en realidad se dice que las personas que desempeñan los puestos públicos tienen el deber de hacerlo, o que los ciudadanos con recursos tienen el deber de hacerlo. Los deberes son siempre personales.

Como se mencionó anteriormente,<sup>20</sup> el fundamento del deber es doble, uno objetivo y otro subjetivo. El fundamento objetivo es que la conducta sea adecuada para perfeccionar la persona o la comunidad, o dicho en otras palabras, el fundamento objetivo del deber es el bien, personal y común.<sup>21</sup> Lo que hace que una conducta se tenga como debida es que objetivamente sea buena, es decir, que realmente sirva al perfeccionamiento objetivo de la persona y de la comunidad. Puede decirse, en otras palabras, que el fundamento del deber es el amor, la preferencia por el bien verdadero u objetivo. Esto es algo de sentido común, que sin embargo frecuentemente se ignora o se pretende ignorar.

El fundamento subjetivo, sin el cual la persona no experimenta la conducta debida, como algo que ella debe en concreto, es el juicio de su conciencia, por el que aprueba que una conducta determinada no es sólo objetivamente buena, sino que para ella es debida aquí y ahora. Este juicio se realiza finalmente siempre en forma personal, por cada quien y, como todo juicio humano, puede ser acertado o errado. Como la persona experimentará que son debidas únicamente las conductas que su conciencia apruebe, es de vital importancia la formación de la capacidad de juicio práctico o, en otras palabras, la formación de la conciencia o prudencia, a fin de que la persona experimente como debidas las conductas que son objetivamente buenas.

Los deberes sociales tienen este mismo fundamento doble: postulan conductas que son debidas porque son buenas y aprobadas como tales por la conciencia personal. Pero tienen un elemento adicional que es la sanción social.

### **La sanción social**

La sociedad, mediante diversos mecanismos, refuerza o sanciona el cumplimiento de deberes que considera importantes para la vida en común. Las costumbres o convencionalismos sociales los refuerza, con la sanción del reproche y rechazo social; las leyes, con diverso tipo de penas, y las sentencias con la coacción judicial.

La sanción social, de cualquier tipo que sea, no es el fundamento del deber, sino sólo el medio que establece la sociedad para asegurarse del cumplimiento de determinados deberes cuya observancia considera necesaria o muy conveniente

<sup>20</sup> Véase capítulo IV "La trascendencia de las acciones de la persona".

<sup>21</sup> No son dos fundamentos, el bien personal o el bien común, puesto que bien común y bien personal se identifican: lo que perfecciona a la persona, perfecciona a la comunidad y viceversa.

para la vida social. El deber, por ejemplo, de pagar impuestos tiene como fundamento el bien común, no la sanción que el gobierno puede imponer por no pagarlos, ni la facultad que tiene de apropiarse de los bienes de los causantes incumplidos; las multas y el procedimiento económico coactivo para cobrar los impuestos son el medio que tiene la sociedad para asegurarse del cumplimiento del deber de pagar impuestos. El poner la sanción como último fundamento del deber es el reflejo de una mentalidad servil, que considera que la obediencia sólo resulta del temor al castigo. Es, en cierto modo, lo que buscaba Maquiavelo cuando aconsejaba que el príncipe debía procurar ser temido más que ser amado.

La sanción social, además de asegurar el cumplimiento del deber, tiene el efecto de provocar la aceptación subjetiva del deber socialmente sancionado. Las personas tienden a considerar como bueno y debido lo que la sociedad, mediante sus órganos correspondientes, ha juzgado como tal. No es que la sanción social sustituya la aprobación en conciencia del deber, que es algo siempre personal, sino que mueve a que las personas lo aprueben. Así, una sociedad que practica la poligamia o el aborto inducirá a las personas que viven en ella a que tengan esas prácticas como buenas y debidas. Incluso podrán experimentar esos actos como algo debido en concreto para ellas. Por eso, la sanción social de los deberes juega un papel tan importante en la conformación, no sólo de los modos de vida del pueblo, sino también de los modos de juicio moral. La dificultad que hoy experimentan las sociedades modernas para comprender intelectualmente la indisolubilidad del matrimonio —no se diga para vivir esa indisolubilidad— se deben a la sanción del divorcio como algo bueno e incluso debido bajo ciertas circunstancias.

La influencia que tiene la sanción social de los deberes en la formación de los modos de ser y de pensar de la comunidad no es definitiva. Finalmente, cada persona ha de aprobar o rechazar en conciencia lo que se le propone como un deber. La confrontación del juicio personal con el juicio social da lugar a situaciones dramáticas, que no han faltado a lo largo de la historia de cualquier pueblo. Quien juzga que lo que se le propone como socialmente debido es objetivamente malo, experimenta el deber íntimo de rechazarlo, con el riesgo de sufrir los castigos correspondientes, incluso, como ha sucedido tantas veces, con el riesgo de perder la vida.

Esta confrontación de juicios, el de la sociedad por una parte, y el de una persona por la otra, sólo es posible porque existe un fundamento objetivo del deber, al cual apelan ambos juicios. Constituye una estafa intelectual el afirmar que la única objetividad posible es el consenso o reconocimiento social, ya que de ser así no habría progreso ético, jurídico ni político; viviríamos siempre en el mejor de los mundos posibles.

## **LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA O GOBIERNO DE LA SOCIEDAD**

---

El orden supone la cooperación de las conductas hacia el bien común. Sin esta cooperación no hay orden ni hay sociedad. Para que se dé esta cooperación se

requiere de una organización política o gobierno<sup>22</sup> de la sociedad, encargado de dos tareas fundamentales: a) la orientación y coordinación de las actividades sociales para que se dirijan efectivamente hacia el bien común, y de modo que se complementen unas con otras y no se estorben, y b) el aseguramiento de que efectivamente se realizarán esas actividades y que no se realizarán las actividades contrarias al bien común o, que en caso de realizarse, se procurará una reparación. Estas tareas del gobierno de la sociedad tienen semejanza con las tareas que cumplen la inteligencia (orientación o decisión de la conducta a seguir mediante el juicio) y la voluntad (determinación y cumplimiento de la conducta elegida) en el autogobierno de la persona.

Si no existe sociedad sin orden, ni orden sin gobierno, cabe decir que no hay sociedad sin gobierno, o que el gobierno es un elemento necesario para la existencia de la sociedad. El tipo de gobierno que cada sociedad tiene depende de la forma de organización política que elija.

El cumplimiento de estas funciones requiere, lo mismo que en la persona humana, de la existencia de dos instancias diferentes. Una que haga el papel que tiene la inteligencia en la acción humana, es decir, la deliberación, análisis y elección de las actividades sociales, y otra que haga el papel correspondiente a la voluntad, es decir, el imperio y ejecución de las actividades seleccionadas. En el gobierno de la sociedad, el papel deliberativo corresponde a las instancias sociales a las que se les reconoce una cierta sabiduría, como son los colegios o asociaciones profesionales, las universidades, los grupos intelectuales, y el papel de la voluntad lo desempeñan las instancias políticas a las que se reconoce titulares del poder público.

El gobierno de la sociedad requiere de un justo equilibrio entre estas dos instancias, entre la *auctoritas* o saber socialmente reconocido y la *potestas* o poder socialmente reconocido.<sup>23</sup>

### **La *auctoritas* en el gobierno de la sociedad**

---

A las instancias a las que se les reconoce un saber —entre las que cabe mencionar además las tradiciones familiares y éticas, que son concreciones de la sabiduría de los mayores—, les corresponde la definición de las actividades y conductas que promueven el bien común. Para hacer esta discriminación, se parte, igual que en el gobierno de la conducta humana, de una distinción fundamental entre las actividades que favorecen el bien común y las actividades que lo contradicen, entre acciones sociales y antisociales. Luego, se clasifican las actividades que contribuyen al bien común, según su mayor o menor incidencia, en actividades prioritarias, urgentes,

<sup>22</sup> Entendida esta palabra en sentido amplio de dirección, promoción, vigilancia y castigo de las actividades sociales, y no en el sentido restringido del ejercicio del Poder Ejecutivo, como se entiende en la teoría constitucional actual.

<sup>23</sup> Sigo aquí la distinción recogida por Álvaro d'Ors en "Autoridad y potestad" en *Escritos varios sobre el derecho en crisis*, Roma-Madrid, 1973, pp. 93 y ss.

importantes, necesarias o convenientes, y las que lo contradicen, según el eventual daño que causen, en actividades toleradas, castigadas o prohibidas.

La discriminación fundamental entre conductas favorables y contrarias al bien común es algo que se encuentra en los orígenes del grupo social, relacionado con su percepción de la ley natural,<sup>24</sup> y que suele contener las opciones generales por la justicia (dar a cada uno lo suyo) y la ayuda recíproca o solidaridad, así como el rechazo del robo, la mentira, el homicidio, el incesto y el adulterio (al menos en su forma de posesión de una mujer ajena). Es una elección estable, de larga duración, que tiende a perpetuarse en la forma de costumbres y tradiciones nacionales, si bien no exenta de revisiones, precisiones, regresiones, correcciones y desarrollos ulteriores. El debate actual acerca del aborto es como una revisión de esa opción fundamental de rechazo al homicidio, que puede llevar a la regresión de considerarlo como un acto favorable al bien común.

La elección de las conductas concretas que promueven el bien común es algo más dinámico y muy relacionado con las circunstancias específicas de cada pueblo. Esto es lo que actualmente se hace cuando se formulan políticas, líneas de acción o planes de desarrollo, que no son más que la definición de actividades que se consideran los medios más adecuados o mejores para procurar el bien común en un momento determinado.

En la elección de estas actividades se debe procurar la mayor objetividad posible, de modo que el juicio corresponda efectivamente a la realidad de la conveniencia o inconveniencia de las actividades respecto del bien común. Para ello, conviene que en la deliberación se involucren las instancias sociales afectadas, pero con mayor responsabilidad las que se consideran detentadoras de un saber especializado. Por ejemplo, en un análisis sobre la forma de regular las sociedades mercantiles, deben participar los empresarios, los trabajadores, los consumidores, pero especialmente los juristas especializados en el régimen de las sociedades mercantiles y los profesionales de la administración de empresas.

Las instancias de autoridad que hacen la deliberación y análisis de las actividades sociales concluyen su misión proponiendo o aconsejando a las instancias de potestad la realización o no de determinadas actividades sociales, de modo semejante a lo que hace la inteligencia respecto de la voluntad personal al concluir el análisis de las conductas alternativas.

## **La potestas en el gobierno de la sociedad**

Al poder socialmente reconocido, es decir, a las instancias políticas establecidas y tenidas como legítimas, les corresponde fundamentalmente la función de asegurar la cooperación necesaria para el bien común, en congruencia con las elecciones de conductas hechas por la sociedad por medio de sus instancias de autoridad.

<sup>24</sup> Véase en el capítulo V “Los deberes negativos o prohibiciones”.



Sus decisiones no son, como las de las instancias de autoridad, consejos, proposiciones o recomendaciones, sino órdenes o prohibiciones cuyo cumplimiento puede exigirse con el apoyo de la fuerza pública. Sin pretender hacer una clasificación de los distintos actos de la potestad, puede decirse que sus principales actos son las leyes (órdenes generales), los decretos (órdenes a personas determinadas) y las sentencias judiciales (en cuanto son decisiones imperativas para terminar un conflicto). Por estos actos la potestad ordena, promueve, autoriza, tolera, prohíbe o castiga determinadas actividades sociales. El conjunto de ellos constituye el sector del orden social cuyo cumplimiento viene garantizado por la potestad.

### **Equilibrio entre autoridad y potestad**

---

Para que el gobierno de la sociedad se dirija al bien común, y no a bienes parciales de grupos o sectores privilegiados, es necesario que exista una separación entre las instancias con autoridad y las instancias con potestad.

Las instancias con autoridad aconsejan, pero no ordenan. Las instancias con potestad ordenan, pero sus órdenes, aunque vinculantes en principio, no son por sí mismas sabias. Esta separación del saber respecto del poder, permite, por una parte, que se mantenga, en lo humanamente posible, la independencia necesaria para que las instancias con autoridad opinen objetivamente, evitando en lo posible los prejuicios o intereses relacionados con la voluntad de poder. Por otra parte, deja en libertad a las instancias con potestad para ordenar lo que resulte más conveniente aquí y ahora, aunque no sea necesariamente el bien teóricamente mejor y más bien sea, en muchos casos, simplemente el mal menor.

Cuando se confunden estas dos instancias, se da una forma de gobierno despótico, la tecnocracia, forma moderna del gobierno de los sabios, en el que la potestad, por tenerse ella misma como sabia, no tiene la necesidad de pedir consejo, ni de responder a la crítica; siendo titular del saber y del poder, el tecnócrata piensa que sus órdenes son siempre convenientes al bien común y que quien no las cumple es simplemente un perturbador o sedicioso que debe ser castigado.

En el Estado moderno se da una confusión semejante, al considerarse que las órdenes emanadas de la voluntad popular son por eso mismo justas y convenientes al bien común. Como el Estado se entiende como representante de la voluntad popular, se concluye que sus leyes y decretos, si tienen apoyo mayoritario (si son efectivamente aprobados por la voluntad popular) son siempre convenientes al bien común. Al no distinguir el régimen constitucional moderno entre instancias de autoridad e instancias de potestad, procura el encauzamiento del poder hacia el bien común mediante el recurso de la división de poderes. Pero es un recurso insuficiente, porque la potestad tiene que actuar unida, de modo que lo que sucede es que se dan procesos de negociación entre los diferentes titulares de la potestad para actuar al unísono, como sucede en las negociaciones entre el poder legislativo y el poder ejecutivo para implementar una política que requiere la aprobación o reforma de leyes; esto da lugar a que se imponga como mejor la alternativa que cuenta con

mayor poder de negociación que es, casi siempre, la que cuenta con mayor poder económico; resulta así que el sistema de división de poderes produce, en lugar de la dirección del poder por el saber, el predominio de la voluntad más fuerte.

Actualmente, para que se de efectivamente un diálogo y equilibrio entre las instancias de potestad y las de autoridad, se requiere de los medios de comunicación masiva. Estos medios, de por sí, no son instancias de autoridad, sino ordinariamente empresas públicas o privadas con grandes intereses económicos y políticos, pero a través de ellos han de difundirse las opiniones de las instancias de autoridad, colegiadas (como un colegio profesional) o individuales (un intelectual o profesional prestigiado), pero que son siempre opiniones personales en el sentido de que hay alguien que responde por ellas.

La llamada opinión pública no es una instancia de autoridad, porque no es una opinión de la que responde alguna persona o entidad prestigiada, sino simplemente una opinión generalizada en un pueblo, que pudo haberse originado de una opinión autorizada, pero que es ahora un fenómeno o hecho colectivo. Las instancias de potestad deben tener muy en cuenta la opinión pública, en cuanto les permite prever la reacción de la población ante la futura promulgación de una ley, pero las instancias de autoridad suelen, con razón, prescindir de ella.

## **El fundamento de la potestad**

---

En relación con los actos de la potestad, en cuanto suponen una coacción sobre la voluntad personal, se cuestiona su justificación, es decir, el porqué la decisión de una instancia potestativa puede imponerse como deber a la voluntad personal, dado que todas las personas tienen esencialmente la misma dignidad y rango. Al analizar el actuar de la persona se reconoció que la noción del deber la construye la conciencia personal en relación con el juicio de la conformidad de la conducta con la verdad moral o ley natural; la conducta debida es aquella que constituye un bien objetivo para la persona, de modo que es debida en cuanto que objetivamente perfecciona a la persona. Algo semejante ocurre con las órdenes emitidas por la potestad, son debidas las conductas que ella prescribe en cuanto constituyen un bien objetivo para la comunidad, en cuanto perfeccionan a la comunidad. Así como el bien personal es el fundamento del deber personal, el bien común es el fundamento del deber de obediencia a los decretos de la potestad. En consecuencia, la persona puede considerar las órdenes de la potestad como debidas en conciencia, en cuanto prescriben conductas conformes con el bien común. La coacción de la potestad no es el fundamento del deber, sino la garantía de su cumplimiento.

En la actualidad se suele responder esta cuestión bajo la perspectiva de la legalidad y la legitimidad del poder constituido.

Se dice que los mandatos de la potestad deben ser cumplidos en cuanto sean legales, es decir, en cuanto hayan sido expedidos conforme a las prescripciones que rigen la expedición de leyes. Éste es ciertamente un criterio necesario que todo jurista debe conocer y respetar y es, finalmente, el criterio que sustenta las decisiones de los tribunales constitucionales cuando deciden si una determinada ley es

conforme o no con la constitución y, por consiguiente si debe mantenerse o suspenderse. Pero no es suficiente para quien indaga sobre la causa del deber de obediencia, pues no responde el fondo de la pregunta, ya que cabría cuestionarse por qué deben obedecerse las leyes que señalan los requisitos para la expedición de nuevas leyes, y así hacer nuevas preguntas hasta llegar a preguntar por qué debe obedecerse la primera ley que una potestad haya expedido. Suponiendo que la primera ley fuera, como ahora se estila, la Constitución, la pregunta sería por qué debe obedecerse la Constitución. Como esta primera ley no depende de ninguna otra, la cuestión no puede resolverse acudiendo al criterio de legalidad, sino que hay que buscar la respuesta en otra instancia.<sup>25</sup>

Se ha querido encontrarla en el criterio de legitimidad como algo distinto de la mera legalidad. Se dice que una potestad legalmente establecida y que ejerce legalmente sus funciones puede ser, sin embargo, ilegítima. La legitimidad aparece así como un criterio superior a la legalidad, como por ejemplo, cuando un movimiento popular contradice la aplicación de una ley, que cumple todos los requisitos formales y constitucionales, pero que contradice las “legítimas aspiraciones” del pueblo. Es claro que la legalidad consiste en la conformidad con la ley, y puede predicarse de un acto, como cuando se dice que hacer un contrato con determinado contenido es legal o ilegal, o puede predicarse de una instancia de poder, como cuando se afirma que un gobierno es legal o ilegal. La legitimidad tiene que ser, por tanto, algo distinto de la mera conformidad con la ley.

Por influjo del jurista alemán Carl Schmitt<sup>26</sup> se vino a identificar la legitimidad con el apoyo popular, de modo que el gobierno, legal o ilegalmente constituido o ejercido, es legítimo si tiene un efectivo apoyo popular, e ilegítimo si no lo tiene. Éste es el sentido que suele tener la palabra en el debate político actual cuando se dice que un gobierno, un proyecto, una ley o un gobernante tienen o carecen de legitimidad. Pero esta legitimidad plebiscitaria no es un criterio objetivo de juicio y da lugar a graves confusiones, como sucedió en Alemania cuando triunfó el Partido Nacional Socialista, con un apoyo popular mayoritario, e impuso, basado en la legitimación popular, un régimen totalitario.

Ciertamente que el reconocimiento popular de la potestad es una condición necesaria para su constitución y ejercicio, y no hay verdadera potestad si carece de un mínimo de reconocimiento social que le permita gobernar efectivamente. Pero limitar la legitimidad a ese mero reconocimiento, que es algo siempre mutable y fluctuante, equivale a renunciar a cualquier juicio valorativo del gobierno que no sea el de su eficacia (legitimidad) o su legalidad. En realidad, estos dos criterios de eficacia y legalidad vienen a ser, en el fondo, uno solo, el de la eficacia, toda vez que corresponde a la potestad promulgar las leyes, por lo que cualquier discusión respecto de la legalidad de sus actos puede quedar resuelta mediante una reforma a las leyes, si cuenta con el apoyo popular necesario para hacerla.

<sup>25</sup> La posición de Kelsen de que la Constitución debe cumplirse porque debe cumplirse no es una respuesta, sino la renuncia a una respuesta que él considera imposible de obtener.

<sup>26</sup> C. Schmitt, *Legalität und Legitimität*, 1939, del cual hay traducción española por J. Díaz García, 1971.

En ese supuesto, la cuestión que se había planteado arriba acerca del fundamento o justificación del ejercicio del poder coactivo sólo podría responderse diciendo que la potestad coacciona porque puede hacerlo, y que las leyes deben cumplirse porque están sancionadas por la potestad. Esto no es una respuesta al problema planteado, sino simplemente la afirmación de que no se tiene una respuesta suficiente o, incluso que no hace falta la respuesta.

Si se quiere profundizar en la cuestión, hace falta relacionar el concepto de legitimidad con un criterio objetivo, superior al reconocimiento popular subjetivo. Al analizar el fundamento del deber se reconoció que la noción del deber la construye la conciencia personal en relación con el juicio de la conformidad de la conducta con la verdad moral o ley natural; la conducta debida es aquella que constituye un bien objetivo para la persona y la comunidad, de modo que es debida en cuanto que objetivamente perfecciona a la persona. El mismo fundamento tiene el deber de obediencia a los mandatos de la potestad: se justifica en cuanto las conductas que prescribe contribuyen al bien común del grupo, perfeccionan a la comunidad. La legitimidad de la potestad se relaciona, entonces, no sólo con el reconocimiento popular de la potestad (lo cual equivale a su aceptación en conciencia como poder legítimo o potestad), sino principalmente con la conformidad objetiva de sus actos con la ley natural, especialmente con el principio de que el poder se ejerce para el bien común.

Legitimidad es entonces la conformidad con la ley natural, a diferencia de la legalidad que es la conformidad con la ley promulgada por la potestad. Potestad legítima es la que tiene un reconocimiento social efectivo y que actúa objetivamente en favor del bien común. El fundamento objetivo de la potestad, o su legitimidad como ahora prefiere decirse, es la conformidad de su actuar con la ley natural.

La potestad está al servicio del bien común, no porque así lo declaren los gobernantes o lo exijan los ciudadanos, sino porque su razón de ser es precisamente el servicio del bien común. Así como la voluntad humana no puede querer más que el bien, aunque pueda equivocarse en la elección, y de hecho muchas veces se equivoca y prefiere un bien menor, la potestad no puede más que procurar el bien común, aunque de hecho, muchas veces se equivoque y se ejerza en beneficio particular.

Los miembros de la sociedad tienen el deber ético de obedecer los dictados de la potestad, porque indican las conductas concretas que se les pide para cooperar al bien común. Así como los miembros del cuerpo obedecen a la voluntad que ordena lo conveniente al bien de la persona, los miembros de la sociedad tienen el deber de obedecer a la potestad que ordena lo conveniente al bien común. El deber de obediencia a la potestad deriva igualmente del deber general de procurar el bien común.

Tanto la potestad como las personas de una sociedad, están sometidas al principio del bien común. La potestad, por razón de servicio al bien común, puede dar órdenes y castigar la desobediencia, pero sólo en tanto sirva al bien común. Las personas tienen el deber de obedecer y respetar la potestad constituida porque sirve al bien común, y sólo en tanto sirva a éste.

Se habrá advertido que tanto la facultad de castigar la desobediencia como el deber de obedecer los mandatos de la potestad están fundados y, por lo mismo, condicionados por el bien común. No se puede castigar legítimamente, es decir, conforme a la ley natural de servicio al bien común, la desobediencia de un mandato que le es contrario, ni se tiene tampoco el deber de obedecerlo, sino más bien el de rechazarlo.

## LA UNIDAD SOCIAL SUBJETIVA

---

La unidad social la constituye objetivamente el orden, pero la experimentan subjetivamente las personas de cada sociedad. Por eso, puede hablarse también de una unidad subjetiva de la sociedad, que es la experiencia que tienen las personas de saberse parte de una sociedad con la cual se comparte el propio destino personal. Esta identificación subjetiva y personal con la comunidad es uno de los principales factores que hacen posible el desarrollo y cumplimiento del orden social. Quien se sabe parte de una comunidad entiende el bien del todo como un bien propio, por lo que tenderá a cumplir y perfeccionar el orden social. Un pueblo que experimenta esta unidad subjetiva puede, como lo demuestra la historia, mantenerse y subsistir a pesar de estar temporalmente dominado o subyugado por otros pueblos.

Esta unidad subjetiva se apoya objetivamente en los elementos comunes que hay en el pueblo. De la comunidad familiar originaria deriva la dotación genética común que conforma la raza. El territorio que habitan las familias identifica la vida de la comunidad en cuanto permite o exige la realización de ciertas actividades y excluye o impide la realización de otras. La vida de las familias en el territorio se va estratificando o cristalizando en los productos u obras culturales, como son el lenguaje, las herramientas de trabajo, el vestido, la casa habitación, y los productos más desarrollados como la ciencia, el arte, el derecho o la organización política, los cuales dan coherencia y variedad a la vida comunitaria.

De estos tres factores unificadores, la raza, el territorio y la cultura, el que tiene más influencia es la cultura. El factor étnico, en la actualidad, tiende a desdibujarse por los grandes movimientos de población que hoy se dan y que permiten, no sólo el entrecruzamiento de muchas razas, sino la cohabitación en un mismo territorio de grupos étnicamente diferenciados. El territorio pierde mucho de su influjo determinante por obra de la técnica. La cultura en cambio, no obstante que los medios de comunicación masiva tienden a la formación de una cultura de masas común a todos los pueblos, mantiene su fuerza unificadora en cuanto esté arraigada en la población en hábitos de pensamiento, de los que el más importante para la vida social es el lenguaje, y en hábitos de comportamiento que se conservan y transmiten en la vida familiar.

Ninguno de estos elementos, por sí solo, es absolutamente necesario para formar la conciencia de grupo, puesto que hay pueblos compuestos de diferentes etnias, que tienen diferentes lenguas y también diferentes religiones. Lo que es indispensable es que el pueblo tenga: *i*) una ética común, que sea la base del orden social y la vida comunitaria y *ii*) una historia común o experiencia de haber vivido como pueblo, que permita pensar en un destino común.

La unidad subjetiva del pueblo supone la decisión de la comunidad de seguir siendo lo que es, de perpetuarse, junto con la creencia compartida de tener un destino común, de lo cual deriva una solidaridad, amistad o simpatía natural entre todos sus miembros. Esta unión de afecto o amistad, el tener un mismo querer, es imprescindible para que se dé la cooperación hacia el bien común y constituye un bien político fundamental.

La conciencia de unidad se forma también en relación con la comunidad internacional o comunidad de pueblos: en ella, cada pueblo tiene algo específico que aportar. La formación de esta conciencia de unidad depende de muchos factores, desde la ubicación geográfica, pasando por su tradición, hasta el grado actual de desarrollo. Un primer paso en la formación de la conciencia social es la constitución de una organización política propia que garantice la subsistencia y desarrollo de la comunidad, y le permita tener un lugar y reconocimiento en la comunidad de pueblos. A partir de ello, se podrá luego ir perfilando un destino común que constituya una aportación específica a la comunidad de pueblos. El caso de Estados Unidos de Norteamérica, por ser un pueblo joven, resulta ilustrativo: se constituyen primero como un pueblo unido por un gobierno común, independiente de la monarquía inglesa, adquiere el reconocimiento de los otros pueblos independientes, para luego proponerse como defensores de los valores de libertad y democracia y desarrollar una política interna y externa que tiende aparentemente hacia esos fines.

El sentimiento patrio está ligado a esta conciencia subjetiva de unidad. El sentimiento nace como una extensión del afecto familiar, que se amplía primero a la gran familia y luego a las otras familias con las que se convive, a las tradiciones y a la historia común. La promoción y desarrollo de este sentimiento es una de las principales tareas del gobierno, de la que depende, en buena medida, la conservación del grupo como tal.

Los actuales movimientos migratorios masivos, provocados por la búsqueda de mejores condiciones de vida, afectan de varias maneras la conciencia de unidad nacional. El grupo emigrante, por una parte, pierde paulatinamente su identidad con el grupo de origen, pero a la vez afecta la identidad del grupo donde se aloja introduciendo nuevos modos de vida, lenguaje, religión y costumbres. Es una reacción natural del grupo que recibe la inmigración al tratar de preservar su identidad frente a la presión que provoca el grupo inmigrante, aunque no puede cerrarse absolutamente a la inmigración, porque sería negar el derecho natural de toda persona de vivir en el territorio que quiera.

La conciencia de unidad nacional no tiene que estar reñida con las diversas conciencias de unidades locales dentro de la misma sociedad. Junto al sentimiento de una patria grande coexisten los diversos sentimientos de las "patrias chicas", es decir, la conciencia de pertenencia a las diversas comunidades naturales de base territorial, como son los pueblos, comarcas o regiones que existen dentro de la sociedad. Por eso es posible hacer junto a la historia patria, como lo ha hecho ejemplarmente el historiador mexicano Luis González y González, lo que ha denominado la "historia matria", la historia de cada comunidad como una histo-

ria con un sentido propio y, en cierto modo, independiente del sentido de la historia nacional.<sup>27</sup>

Pueden presentarse problemas de disgregación o separatismo cuando en una sociedad alguna de las partes pierden la conciencia de integrar una comunidad superior o patria común y pretende separarse, para vivir independiente o integrada a otra comunidad mayor. Esto plantea un conflicto jurídico muy difícil de resolver por medios pacíficos, pues la parte que pretende separarse afecta el dominio directo que tiene la sociedad sobre todo el territorio, de modo que la comunidad mayor no puede aceptar el despojo del territorio común, y recurre al uso de la fuerza para defenderse de la agresión que implica la amenaza de separación; éste fue el caso de la guerra por la que Texas se separó de México.

La conciencia de unidad nacional subsiste mientras permanezca la decisión de la comunidad de perpetuarse, de seguir siendo lo que ha sido y es, y de aportar una contribución específica a la comunidad internacional.

## **CONCEPTO DE SOCIEDAD NACIONAL**

---

A partir de lo analizado anteriormente puede proponerse, a manera de síntesis de este capítulo, el siguiente concepto de sociedad nacional:

Es una comunidad natural, compuesta de familias y de grupos intermedios, ordenada al bien común integral, que constituye una unidad estable, y con un gobierno propio.

Es comunidad natural, puesto que se crea, no por la voluntad humana, sino por la expansión natural de la vida familiar y tiene, por consecuencia, un régimen de derechos y deberes propio y anterior a la constitución de una forma de gobierno político o república.

Está compuesta de las familias, original y primordialmente, y por los grupos intermedios; las personas individuales se vinculan con la sociedad no directamente, sino por medio de las familias y grupos intermedios.

Ordenada para la consecución del bien común integral, es decir, de modo que todas las actividades y bienes de todas las personas y todos los grupos sociales cooperen para hacer factible el desarrollo personal pleno de todas las familias y grupos sociales y, consecuentemente, de todas las personas.

Que constituye una unidad, tanto desde el punto de vista objetivo por estar dotada de un orden efectivo que armoniza las conciencias y las conductas, como desde el punto de vista subjetivo, en tanto que las personas que la componen tienen la conciencia de tener un destino común, o de que su desarrollo personal depende del desarrollo de la propia sociedad.

Y que tiene un gobierno propio o república, compuesto de instancias de autoridad y potestad, para asegurar la efectiva cooperación de las actividades hacia el bien común.

<sup>27</sup> Véase la historia de San José de Gracia, Michoacán, Luis González y González *Pueblo en Vilo*, 2a. ed., México, 1972.